



TRAMITADO

REF: REGULARIZA Y APRUEBA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO CON EL OBISPADO DE SAN FELIPE, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PER-CASA CASA SAGRADA FAMILIA", A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 273/D

En Valparaíso, a 03 de marzo de 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nºs 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º Nºs 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en la Ley Nº 20.032, de 2005; en la Ley Nº 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nºs 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019; en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución de SENAME Nº 263/625/2018, de 01 de junio de 2018; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME Nºs 032/B, de 2007, 3122, de fecha 17 de octubre de 2018, 3280, de fecha 06 de noviembre de 2018, 3544, de fecha 26 de noviembre de 2018, 3647, de fecha 10 de diciembre de 2018 y 0023, de fecha 08 de enero de 2019 del SENAME, en la Resolución Exenta Nº 084/D, de 28 de enero de 2019; y en las Resoluciones Nºs 7 y 8, ambas de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, la Ley Nº 20.032 – modificada a través de la Ley Nº 21.140 –; y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

4º Que, de acuerdo con lo anterior, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta Nº 3122, de fecha 17 de octubre de 2018, autorizó el Décimo Primer Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RPA), Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializados adosados (RLP-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados adosado (RSP-PER), Residencias para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos con discapacidades severas o profundas en situación de alta dependencia con Programa de Protección Especializado adosado (RAD – PER), Residencias de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta

dependencia con Programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD) y, Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (PER) y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 18 de octubre de 2018. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 3280, de fecha 06 de noviembre de 2018, de esta Dirección Nacional, se procedió a rectificar la mencionada Resolución Exenta N° 3122, de 2018, sustituyendo el texto íntegro de las bases administrativas. Posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 3544, de fecha 26 de noviembre de 2018, de esta Dirección Nacional, se modificaron las bases administrativas.

5° Que, evaluada la propuesta presentada y en conformidad con lo dispuesto en el numeral undécimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta N° 0023, de 2019, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N° 4926** al colaborador acreditado **Obispado de San Felipe**.

6° Que, mediante el convenio celebrado con fecha 28 de enero de 2019, entre el Servicio Nacional de Menores y el **OBISPADO DE SAN FELIPE**, aprobado por la Resolución Exenta N° 084/D, de 28 de enero de 2019, de la Dirección Regional de Valparaíso de SENAME, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "**PER-CASA SAGRADA FAMILIA**", a contar del 01 de febrero de 2019, extendiéndose su vigencia por 2 años, es decir, hasta el 01 de febrero de 2021.

7° Que, habiendo transcurrido el plazo máximo de duración del convenio, y habiéndose efectuado por parte del Servicio las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, el SENAME puede prorrogar el convenio hasta por una vez sin necesidad de un nuevo concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 20.032.

8° Que, en uso de la facultad antes señalada, SENAME y el **Obispado de San Felipe**, han acordado prorrogar y modificar el convenio relativo al proyecto denominado "**PER-CASA SAGRADA FAMILIA**", ejecutado en virtud de Resolución Exenta N° 084/D, de 28 de enero de 2019, fijando para tal efecto su texto refundido.

9° Que, mediante correo electrónico de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Dirección Nacional, se remitió a esta Dirección Regional el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1506, dando cuenta que el Servicio dispone de los fondos necesarios para financiar la presente prórroga de convenio.

10° Que, en consecuencia, se hace necesario aprobar mediante el presente instrumento la prórroga y modificación del convenio indicado en el considerando 6°, fijando su texto refundido.

RESUELVO:

1° Regularícese y Apruébese la prórroga y la modificación del convenio celebrada con fecha 01 de febrero de 2021, entre el **Servicio Nacional de Menores** y el **Obispado de San Felipe**, relativa al proyecto denominado "**PER-CASA SAGRADA FAMILIA**", fijando su texto refundido, cuyo tenor es el siguiente:

"En Valparaíso, a 01 de febrero de 2021, comparecen, el **OBISPADO DE SAN FELIPE**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 70.313.000-3, domiciliado en calle Merced N° 812, comuna de San Felipe, región de Valparaíso, representado por don **Gonzalo Arturo Bravo Álvarez**, cédula nacional de identidad N° 9.104.135-9, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la región de Valparaíso, don **Rachid Alay Berenguela**, cédula nacional de identidad N° 10.653.191-9, ambos domiciliados en calle Edwards N° 688, esquina Aldunate, comuna de Valparaíso, quienes conforme al artículo 27 de la Ley N° 20.032, vienen en celebrar la prórroga y modificación del convenio ejecutado en virtud de Resolución Exenta de SENAME N° 083/D, de 28 de enero de 2019, de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, que da cuenta que el colaborador acreditado ejecuta el proyecto denominado "**PER-CASA SAGRADA FAMILIA**", bajo la Línea de Acción Programas Centros Residenciales, modalidad, Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para las Líneas de Acción: Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RPA), Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de

Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializados adosados (RLP-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados adosado (RSP-PER), Residencias para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos con discapacidades severas o profundas en situación de alta dependencia con Programa de Protección Especializado adosado (RAD - PER), Residencias de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con Programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD) y, Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (PER), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por la Resolución Exenta N° 3122, de 2018. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME N° 0023, de 2019, el proyecto denominado **"PER-Casa Sagrada Familia"**, del modelo de intervención **Centros Residenciales**, modalidad **Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER)**, al colaborador acreditado **Obispado de San Felipe**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"PER-Casa Sagrada Familia"**, cuya sede estará ubicada en calle Tres Carrera N° 480, comuna de Los Andes, región de Valparaíso, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Valparaíso.

El **objetivo general** del referido proyecto es: **"Contribuir a la restitución de derechos de niñas y adolescentes gravemente vulnerados, mediante una intervención residencial transitoria, desarrollada bajo estándares mínimos de calidad."**

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, denominado "Matriz Lógica", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los **objetivos específicos** del referido proyecto son los siguientes:

1. Asegurar calidad de vida para la satisfacción de las necesidades básicas y bienestar integral de las niñas y adolescentes en la residencia.
2. Realizar acciones para la resignificación de experiencias asociadas a las graves vulneraciones de derechos de las cuales ha sido víctima la niña o adolescente, que llevaron a su ingreso al sistema residencial de protección, de manera directa o en coordinación con la red local.
3. Desarrollar intervenciones con las familias o adultos relacionados o de referencia de las niñas o adolescentes, ya sea de manera directa o en coordinación con la red local, dirigidas al fortalecimiento de las competencias parentales y posterior reunificación familiar en un contexto familiar protector.
4. Preparar para la vida independiente a adolescentes y jóvenes sin posibilidad de reinserción familiar.
5. Garantizar el derecho a la educación en las niñas y jóvenes, logrando que avancen o completen los 12 años de escolaridad obligatoria en el país, brindándoles los apoyos escolares y soportes especializados que permitan mejorar su desempeño escolar y promoviendo la instalación de proyecciones educativa de continuidad hacia los estudios superiores técnicos o universitarios.
6. Realizar evaluación de la calidad y eficacia del trabajo residencial a partir del análisis de indicadores y resultados trabajados durante Autoevaluación de Matriz Lógica.

Los **resultados esperados** del referido proyecto son los siguientes:

Para el objetivo general:

- a) 80% de niños, niñas y adolescentes egresados en el período t por cumplimiento de los objetivos del PII.

- b) 80% de niñas y adolescentes egresadas de la Residencia y PER, con Plan de Intervención Individual (PII) logrado en el período t, que no reingresan en un periodo de 12 y 24 meses a proyectos residenciales de la red SENAME.
- c) 100% de trabajadores(as) del proyecto residencial con capacitación acreditada en el periodo t en los temas establecidos en las orientaciones técnicas.
- d) 80% de niñas y adolescentes que egresan en el periodo t, con familias fortalecidas y habilidades para el ejercicio de las funciones de cuidado y protección.

Para el objetivo específico N° 1:

- a) 100% de características referidas a ubicación, estado de la infraestructura, condiciones ambientales y sanitarias con las que la residencia cumple, en el período t, de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas.
- b) 70% de los grupos comunitarios cercanos a la Residencia que participan frecuentemente en la realización de actividades con las niñas y adolescentes durante el periodo trabajado.
- c) 70% de actividades recreativas realizadas en los centros recreacionales cercanos a las Residencia, a los cuales asisten las niñas y adolescentes cumpliendo con sus derechos de participación en la recreación, durante el periodo trabajado.
- d) 60% de niñas y adolescentes gravemente vulneradas en sus derechos que acceden a programas ambulatorios especializados cercanos a la Residencia, durante el periodo trabajado.
- e) 70% de las acciones de mantenimiento para una adecuada infraestructura son llevadas a cabo con éxito, durante el periodo trabajado.
- f) 70% de acciones realizadas que cumplan con la normativa sanitaria vigente durante el periodo trabajado.
- g) 100% de características referidas a espacio y equipamiento cumplidas por la residencia, en el período t, de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas.
- h) 70% de espacios utilizados por las niñas al interior de la Residencia con fines recreativos durante el periodo trabajado.
- i) 70% de actividades que permiten la ornamentación acorde a la etapa evolutiva de las niñas y adolescentes, durante el periodo trabajado.
- j) 70% de acciones personalizadas que propendan a la decoración y sentido de pertenencia de las niñas y adolescentes, durante el periodo trabajado.
- k) 60% de trabajadores/as contratados en el proyecto residencial y bien evaluado en su desempeño, que permanecen en el desarrollo de sus funciones, en el período t.
- l) 70% de trabajadores que conocen y ejecutan muy bien sus funciones, de acuerdo a enfoques requeridos en el proyecto, durante el periodo trabajado.
- m) 70% de trabajadores seleccionados para el trabajo y contratados, durante el periodo trabajado.
- n) 100% de niñas y adolescentes que acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud y Educación, con el objetivo de garantizar derechos fundamentales y con enfoque inclusivo de la discapacidad, en el período t.
- ñ) 70% de los centros de salud pública y privada, cercano a la Residencia que son utilizados por las niñas, en el periodo trabajado.
- o) 70% de colegios cercanos a la Residencia a los cuales asisten las niñas en el periodo trabajado.

Para el objetivo específico N° 2:

- a) 80% de niñas y adolescentes con acciones mínimas realizadas para la reunificación de las graves vulneraciones con enfoque de derechos y de género, en el período t.
- b) 80% de las niñas y adolescentes disponen de un contexto residencial reparador que contribuya a la re unificación de los efectos de las vulneraciones experimentadas, durante el periodo trabajado.
- c) 70% de familia que requieren de intervenciones especializadas socio educativo con el fin de apoyar el proceso de desarrollo de destrezas y habilidades sociales para la re unificación familiar durante el periodo trabajado.
- d) 80% de niñas y adolescentes que cuentan con atención en salud mental en la red de salud pública y atención especializada particular en la residencia con una médico-psiquiátrica especializada en Infante-juvenil.
- e) 80% de niñas y adolescentes que asisten a programas reparatorios especializados con graves vulneraciones de derecho en el periodo trabajado.

Para el objetivo específico N° 3:

- a) 80% de familias con las que se trabajó el egreso que desarrollan o fortalecen sus competencias parentales, según Escala de Evaluación Familiar de Carolina del Norte NCFAS-R en el período t.
- b) 70% de adultos vinculados a las niñas ingresadas que cuentan con la evaluación de competencias parentales por parte de equipo Residencial y PER que permitan establecer planes de intervención con un enfoque de derecho para lograr un reintegro familiar efectivo durante del periodo t.
- c) 80% de familias con acciones mínimas de intervención, con enfoque de género, realizadas para el fortalecimiento de los roles parentales/marentales, en el período t.
- d) 70% de familias o adultos vinculados al proceso de intervención con enfoque de género, que modifican pautas mínimas de crianza para mejorar y proteger el cuidado de la niña o adolescente de acuerdo a su etapa evolutiva durante el periodo t.
- e) 70% de familias o adultos vinculados al proceso de intervención, califican la atención recibida durante el periodo t.

f) 70% de Niñas, Adolescentes y Familia extranjeras que ingresan al sistema Residencial, son orientado a resolver su situación migratoria, con enfoque inclusivo e intercultural.

Para el objetivo específico N° 4:

- a) 80% de jóvenes y adolescentes con acciones mínimas según protocolo anexo realizadas para la preparación de la vida independiente, en el período t.
- b) 80% de niñas y adolescentes en vida independiente que diseñan agendas individuales y las ejecutan.
- c) 100% de niñas y adolescentes en vida independiente que obtienen libretas de ahorro, durante el periodo trabajado.
- d) 80% de niñas y adolescentes que realizan compras, con enfoque de género y de derechos, en el comercio de manera autónoma e independiente, durante el periodo trabajado.
- e) 80% de niñas y adolescentes que autoevalúan sus actividades en el periodo trabajado.

Para el objetivo específico N° 5:

- a) 80% de niñas o adolescentes matriculadas en establecimientos de enseñanza básica, media o educación especial según corresponda a sus características personales, nacionalidad o etnia, utilizando enfoque de derechos y de interculturalidad, en el período t.
- b) 80% de niñas o adolescentes residentes y en pre-egreso cuentan con vestuario escolar completo, calzado y útiles escolares, en el período t.
- c) 80% de las niñas o adolescentes residentes y en PEE que alcanzan un rendimiento escolar favorable en el nivel de enseñanza respectivo y según sus características y capacidades tanto evolutivas como personales, utilizando enfoque de derechos y de inclusión a la discapacidad para determinar las características personales, logrando la promoción escolar, en el período t.
- d) 80% de las niñas y adolescentes residentes que asisten regularmente a hora de estudio apoyadas por profesionales de la educación, quienes trabajan desde enfoque de género de inclusión a la discapacidad, en el período t.
- e) 80% de las familias y adultos vinculados ejecutan un rol educativo con responsabilización y ejerce la representación escolar de la niña, evaluándose satisfacciones de necesidades educativas, desempeño escolar, apoyo escolar y factores protectores en la educación de la niña o adolescente. En el periodo t
- f) 80% de coordinaciones, seguimiento y monitoreo educativo en los colegios y escuelas de las niñas y adolescentes, con el propósito de evaluar el PII escolar en avances o dificultades de las niñas o adolescentes.

Para el objetivo específico N° 6:

- a) 100% de indicadores de calidad que cumplen la meta propuesta, en el periodo t.
- b) 100% de indicadores de eficacia que cumplen la meta propuesta, en el periodo t.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales de los proyectos. Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de la evaluación del proyecto, que se realizará en el plazo contemplado en la cláusula undécima de este instrumento.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, y en el proyecto aprobado por el Servicio.

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Programas de Protección Especializados**, modalidad **Programas de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER)**, y el SENAME subvencionará en él **25 plazas**.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

La línea Programas de Protección Especializados se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas cuando se tratare de programas de protección especializados.

En los programas de protección especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de

intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea Programas de Protección Especializados, el valor base será **9,3 USS mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo. El monto de la subvención que se permite anticipar al colaborador acreditado, al inicio de la ejecución de la iniciativa, sólo podrá transferirse una vez totalmente tramitado el instrumento que sanciona dicha convención.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

El monto niño/mes de la subvención, para el año 2021, corresponde a **9,300 USS mensuales**.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) La vía de ingreso al proyecto de la línea de programas de protección especializada, será automática a partir del ingreso al centro residencial. Ello se fundamenta en la necesidad de que el proyecto de la línea de programas de protección especializada inicie a partir del momento del ingreso a la residencia, acciones en los ejes de intervención identificados para la línea centros residenciales especializados, vale decir psico-socioeducativo, familiar y terapéutico. Por tanto para los proyectos especializados no podrán recibir derivaciones de otros proyectos, que no sean desde la residencia especializada a la cual se encuentra adosado.
- b) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños y niñas ingresados al proyecto, considerando las Circulares u Orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
- c) Denunciar, de inmediato, a través del Centro Residencial al cual se encuentra adosado, a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

- d) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de

inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

- e) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.
- f) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- g) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- h) Utilizar la misma cuenta corriente exclusiva para el proyecto, que se abrió para el proyecto de la modalidad Residencias (REM), a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- i) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N° 6, de 2017, Oficio N° 0849, de 2010 sobre Manual de Procedimiento para la Supervisión Financiera de las Rendiciones de Cuentas y Atenciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.
- j) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República, Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
- k) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME.
- l) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo

establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- m) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- n) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- o) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- p) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- q) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- r) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- s) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- t) Presentar a la Dirección Regional de la región respectiva, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.
- u) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- v) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- w) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- x) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den

atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña y adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional del SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional respectiva del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.

Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.

De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. Nº 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.

De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.

Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los niños, niñas o adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.

- y) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra f) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.
- z) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- aa) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- bb) El registro de los niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las dos modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código de la residencia, (REM). Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambos proyectos. En esta acción, automáticamente, las intervenciones realizadas bajo las áreas 'psico-socioeducativa', 'terapéutico' y 'familiar' serán considerados para el pago de subvención bajo el código del programa PER. Este tipo de residencia, deberá presentar los dos Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente al código de la Residencia (REM) y el del código del Programa (PER) para el pago de la subvención.
- cc) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- dd) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la región respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditados o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescente sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De la vigencia.

La presente prórroga de convenio comenzará a regir el día **01 de febrero 2021**.

Su vigencia será dos años, es decir, hasta el **01 de febrero de 2023**.

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

UNDÉCIMA: De la evaluación:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo N° 841 de 2005, el SENAME realizará una evaluación anual de los proyectos presentados. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán al **9° y 21° mes**.

Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, el Colaborador deberá presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

La evaluación financiera se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1°) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N°20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor de la Dirección Regional de la región de Valparaíso, de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará, asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841 de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032, así como, las instrucciones impartidas por este servicio atendida sus facultades legales.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en las Bases contenidas en la Resolución N° 3122, de fecha 17 de octubre de 2018, las que fueron modificadas a través de las Resoluciones Exentas N°s 3280, de fecha 06 de noviembre de 2018 y 3544, de fecha 26 de noviembre de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Respecto del uso de los recursos públicos transferidos a privados por este Servicio, resultará aplicable la normativa nacional legal vigente, así como, las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República. Cabe indicar que, el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para estos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y, especialmente en las Directrices sobre Modalidades alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

Conforme a lo establecido en los artículos 58 y 3° transitorio de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de don **Rachid Alay Berenguela** para representar a **SENAME**, consta en Resolución N° 263/625/18, de fecha 01 de junio de 2018 y Resolución Exenta N° 032/B de 17 de enero de 2007.

La personería de don Gonzalo Arturo Bravo Álvarez consta en Decreto Pontificio de fecha 26/05/2020 y certificado Canciller del Obispado de San Felipe de Aconcagua, protocolizados bajo los números 383 y 384, respectivamente, de 24/08/2020, ante el Notario Público don Jaime Polloni Contardo.

Hay firmas de las partes”.

- 2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución Exenta se hará con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos área Protección a Menores, programa 01, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2021. El monto que se transferirá el año 2021 será de hasta **\$48.099.600**. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-

RACHID ALAY BERENGUELA
DIRECTOR REGIONAL SENAME
REGIÓN DE VALPARAÍSO



RAB/PPA

Distribución:

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional.
- Unidad de Protección de Derechos
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Departamento Técnico respectivo.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Transferencias y Supervisión Financiera
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- Oficina de Partes Dirección Regional



FORM.1

FICHA DATOS BASICOS OPD - RESIDENCIAS - DIAGNOSTICO Y PROGRAMAS *

5		2021
Región	Correlativo	Año

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION

NUM.RESOLUCION	Resolución													
FECHA DE LA RESOLUCION	<table><tr><td>2</td><td>7</td><td>3</td><td>D</td></tr><tr><td>3</td><td>3</td><td>20</td><td>#</td></tr><tr><td>día</td><td>mes</td><td>año</td><td></td></tr></table>	2	7	3	D	3	3	20	#	día	mes	año		☐ L = Licitación A = Adjudicación Directa
2	7	3	D											
3	3	20	#											
día	mes	año												
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO	<table><tr><td>1</td><td>2</td><td>20</td><td>21</td></tr><tr><td>día</td><td>mes</td><td>año</td><td></td></tr></table>	1	2	20	21	día	mes	año						
1	2	20	21											
día	mes	año												
FECHA DE TERMINO DEL PROYECTO	<table><tr><td>1</td><td>2</td><td>20</td><td>23</td></tr><tr><td>día</td><td>mes</td><td>año</td><td></td></tr></table>	1	2	20	23	día	mes	año						
1	2	20	23											
día	mes	año												

NOTA: ESTA INFORMACION SERA REGISTRADA UNA VEZ SUSCRITO Y TRAMITADO EL CONVENIO CON EL COLABORADOR ACREDITADO

TIPO DE INCORPORACION A LA BASE DE DATOS

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda)

☐	1 INCORPORACION DE PROYECTO NUEVO (Dejar el código en blanco, se informará posteriormente)
CODIGO PROYECTO	
☐	2 MODIFICACION CONVENIO VIGENTE
☒	3 PRÓRROGA CONVENIO VIGENTE

Si se mantiene la Institución, el proyecto es el mismo y se requiere cambiar plazas, nombre, requisitos u otra cláusula del convenio anterior.

SITUACION DEL PROYECTO Y LA INSTITUCION

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda al Proyecto de esta Ficha, SÓLO CASO incorporación Proyecto Nuevo)

☐	INSTITUCION VIGENTE - PROYECTO NUEVO
Referente:	Proyecto que antecede a este nuevo proyecto
	CODIGO
☐	CON REFERENTE (Copiar datos del Archivo correspondiente)
☐	SIN REFERENTE

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION

(Extraer la información que registra la Base SENAINFO)

Revisar Archivo "Instituciones" y actualizar.

CODIGO INSTIT	<table><tr><td>6</td><td>4</td><td>3</td><td>0</td></tr></table>	6	4	3	0	TIPO INSTITUCION	<table><tr><td>I</td></tr></table>	I				
6	4	3	0									
I												
	Si la Institución es nueva dejar en blanco		I Iglesias M Municipalidad									
RUT	<table><tr><td>7</td><td>0</td><td>3</td><td>1</td><td>3</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr></table>	7	0	3	1	3	0	0	0	<table><tr><td>3</td></tr></table>	3	C Corporación Municipal S Instituciones o Servicios Públicos B Corporación F Fundación V Organizaciones Comunitarias Funcionales U Universidades O Otro
7	0	3	1	3	0	0	0					
3												
NOMBRE INST.	OBISPADO DE SAN FELIPE											
DIRECCION Calle N°	MERCED N°812, SECTOR CENTRO.											
COMUNA	SAN FELIPE.											
TELEFONO	<table><tr><td>3</td><td>4</td><td>2</td><td>5</td><td>1</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>1</td></tr></table>	3	4	2	5	1	0	1	2	1	REGION	5
3	4	2	5	1	0	1	2	1				
FAX												
e-mail	asanfelipe@iglesia.cl											
REPRESN. LEGAL	MONSEÑOR GONZALO ARTURO ALVAREZ											
RUT	<table><tr><td>9</td><td>1</td><td>0</td><td>4</td><td>1</td><td>3</td><td>5</td></tr></table>	9	1	0	4	1	3	5	<table><tr><td>9</td></tr></table>	9		
9	1	0	4	1	3	5						
9												

* Se debe utilizar la formulario N°2 en el caso de Programas de Promoción, (Capacitación - Difusión - Estudios) y Programas de Emergencia.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

CODIGO DEL PROYECTO

1051040

LINEA DE ACCIÓN (Tipo Proyecto)

P

MODALIDAD DE ATENCIÓN (Temática)

PE

O

Oficina Protección de Derechos

PD

Oficina Protección de Derechos

R

Centros Residenciales

CD

Centros de Diagnóstico

D

Diagnóstico

DI

Diagnóstico

P

Programas

PR

Programas de prevención

PI

Programas de Medidas de Reinserción para

PL

Programas de Libertad Asistida

PP

Programas de Protección

PE

Programas de Protección Especializados

FF

Programas de Fortalecimiento Familiar

FA

Programas de Familias de Acogida

G

Secciones de Menores GENCHI

GE

Secciones de Menores

SOLICITA ANTICIPO DE SUBVENCIÓN

N

AREA DEPENDENCIA DEL PROYECTO

2

S

SI

1

DEPTO. DERECHOS Y RESPONSABILIDAD JUVENIL (DEDEREJ)

N

NO

2

DEPTO. PROTECCION DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA (DEPRODE)

3

DEPTO. DE ADOPCIÓN

IDENTIFICACION DEL PROYECTO (incluir antes del nombre el código del modelo de intervención)

NOMBRE DEL PROYECTO

PERCASA SAGRADA FAMILIA

DIRECCION

Dirección , Comuna y Provincia donde esta ubicado el proyecto

Calle y N°

TRES CARRERAS N°480. CENTRO LOS ANDES

COMUNA

LOS ANDES

PROVINCIA

LOS ANDES

REGION

V

LOCALIDAD

TELEFONO

342343180

FAX

e-mail

casa.sagrada.familia@gmail.com

NOMBRE DIRECTOR

SARA MUÑOZ URRUTIA

RUT DIRECTOR

86570793

CUENTA CORRIENTE

978714226

BANCO

SCOTIABANK

SUCURSAL

SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE

B

PROPIO

A FISCAL

B PRIVADO

C ADQUIRIDO CON FONDOS DE LA SUBVENCION

D ADQUIRIDO CON FONDO SOCIAL

E ADQUIRIDO CON FNDR

AJENO

F COMODATO INSTIT. PUBLICA

G COMODATO SENAME

H COMODATO INSTIT. PRIVADA

I CONCESION DE USO O DESTINADO POR BS. NAC

J ARRENDADO

OTRO

INFORMACION PARA EL PAGO DE SUBVENCION

COBERTURA (plazas)

25

MODIFICACIÓN COBERTURA

ANTERIOR

AUMENTO

REBAJA

DEFINITIVA

CARACTERISTICAS DE LOS USUARIOS/AS

SEXO QUE ATIENDE

F

EDAD MINIMA (INGRESO)

6

EDAD MAXIMA (INGRESO)

17

EDAD DE PERMANENCIA (MAXIMA)

17

M

Masculino

F

Femenino

A

Ambos

ANTECEDENTES DE PAGO
Indique con una 'X' en el (), al lado del modelo de intervención correspondiente.

1) OFICINAS DE PROTECCION DE DERECHOS

MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR USS
OPD OFICINA DE PROTECCION DE DERECHOS	0,083

2) CENTROS RESIDENCIALES

COBERTURA			CVF
P	pequeña 0-20 plazas	192%	
B	baja 21-40 plazas	178%	7%
M	mediana 41-60 plazas	20%	40%
A	alta mas de 60 plazas	0%	55%

2.1. CENTROS DE DIAGNOSTICO

MODELO DE INTERVENCIÓN		FACT USS	EDAD	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA Ver códigos	VIDA FAMILIAR si / no
()	CLA CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA LACTANTES.	F 3.63 V 8.47	130%	-	-	☐	☐
()	CPE CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA PREESCOLARES.	F 3.63 V 8.47	90%	-	-	☐	☐

2.2. RESIDENCIAS

MODELO DE INTERVENCIÓN		FACT USS	EDAD	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA Ver códigos	VIDA FAMILIAR si / no
()	RPM RESIDENCIA DE PROTECC'ON PARA MAYORES	F 3.63 V 8.47	0%	-	-	☐	☐
()	RPL RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES.	F 3.63 V 8.47	130%	-	-	☐	☐
()	RPP RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA PREESCOLARES	F 3.63 V 8.47	90%	-	-	☐	☐
()	RDD RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL DISCRETA O	F 3.63 V 8.47	0%	-	20,0%	☐	☐
()	RDG RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O	F 3.63 V 8.47	0%	-	42,5%	☐	☐
()	RAD RESIDENCIA DE PROTECCION PARA NINOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O PROFUNDA CON PROGRAMA	F 3.63 V 8.47	0%	-	42,5%	☐	☐
()	RPA RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES.	F 3.63 V 8.47	0%	-	-	☐	☐
()	RPF RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑO/A QUE ESTA POR NACER, CON PROGENITORA EN	F 3.63 V 8.47	0%	-	-	☐	☐
()	REN RESIDENCIA ESPECIALIZADA	F 3.63 V 8.47	0%	45.0%	-	☐	☐
()	REQ RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA MAYORES CON TRATAMIENTO PSIQUIATRICO	F 3.63 V 8.47	0%	45.0%	-	☐	☐
()	REI RESIDENCIA ESPECIALIZADA EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA PARA JÓVENES INFRACTORES.	F 3.63 V 8.47	0%	45.0%	-	☐	☐
()	REM RESIDENCIA PROTECCION PARA MAYORES CON PROGRAMA	F 3.63 V 8.47	0%	0%	-	☐	☐
()	RSP RESIDENCIA ESPECIALIZADA DE PROTECCION CON PROGRAMA	F 3.63 V 8.47	0%	45.0%	-	☐	☐
()	RMA RESIDENCIA PROTECCION PARA MADRE ADOLESCENTE CON PROGRAMA	F 3.63 V 8.47	0%	0%	-	☐	☐
()	RLP RESIDENCIA PROTECCION PARA LACTANTES Y PREESCOLARES CON PROGRAMA	F 3.63 V 8.47	90%	0%	-	☐	☐
Si es REM , RMA, RSP o RLP debe tener asociado un programa PER.							

2.3. SECCIONES DE MENORES - GENDARMERÍA DE CHILE

()	GEN SECCIONES DE MENORES	6,8	0%				
-----	--------------------------	-----	----	--	--	--	--

3) DIAGNÓSTICO

()	MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR USS
	DAM DIAGNÓSTICO	8,600

4) PROGRAMAS

4.1 PREVENCIÓN

()	MODELO DE INTERVENCIÓN
	PPC PROGRAMA PREVENCIÓN COMUNITARIA

4.2 MEDIDAS REINSERCIÓN ADOLESCENTES INFRACTORES LEY PENAL

()	MODELO DE INTERVENCIÓN
()	ASR PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD
()	SBC SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO
()	MCA MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA

4.3 LIBERTAD ASISTIDA

()	MODELO DE INTERVENCIÓN
()	PLA PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA
()	PLE PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL

4.4 PROGRAMAS DE PROTECCIÓN

a) Programa de Protección en general

()	MODELO DE INTERVENCIÓN
()	PAF APOYO Y ORIENTACIÓN A LA FAMILIA
()	PRC RECEPCIÓN Y CUIDADO DEL NIÑO
()	PES EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SOLICITANTES Y PREPARACIÓN PARA LA ADOPCIÓN
()	PDJ PROGRAMA DE DEFENSA JURÍDICA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL
()	PAD PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA
()	PRJ PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMA DE DELITOS
()	PPF PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA
()	PIB PROGRAMA DE INTERVENCIÓN BREVE

b) Protección Especializada

()	MODELO DE INTERVENCIÓN
()	PRM PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO
()	PEE PROGRAMA EXPLOTACIÓN SEXUAL
()	PDE PDE-PROGRAMA DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PIE)
()	PDC PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DROGAS (PIE)
()	PEC PROGRAMA ESPECIALIZADO NIÑOS CALLE
()	PEI PROGRAMA ESPECIALIZADO INIMPUTABLES
()	PET PROGRAMA ESPECIALIZADO TRABAJO INF.
()	PIL PROGRAMA INFRACCIÓN LEY PENAL
()	PIE PROGRAMA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA
()	PIE PROGRAMA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA (COORDINADO)
X	PER PROGRAMA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE INTERVENCIÓN RESIDENCIAL
()	PRO PROGRAMA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE INTERVENCIÓN PARA FAMILIAS DE ACOGIDA
()	PAS PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA AGRESORES SEXUALES

Si es PER debe tener asociado un REM, RMA O RSP. Si es PDE o PDC debe tener asociado uno o mas PIE (Coordinado).

c) Fortalecimiento Familiar

()	MODELO DE INTERVENCIÓN
	PRF PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR

4.5 FAMILIAS DE ACOGIDA

()	MODELO DE INTERVENCIÓN
()	FAS FAMILIA DE ACOGIDA SIMPLE
()	FAE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA
()	FAD FAMILIAS DE ACOGIDA PARA NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
3,08		

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
5,6	-	-
7,7	-	-
5,9	-	-

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
8,71	-	-
11,32	-	-

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
2,15	-	-
2,15	-	-
2,15	-	-
2,15	-	-
6,20	-	42,5
3,20	-	-
4,50	-	-
4,50	-	-

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
9,3	-	-
13,1	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
3,00	-	-

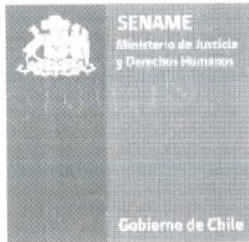
FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
6,70		
8,20	-8,2	-
6,70		42,5

5) ADMINISTRACIONES DIRECTAS

()	MODELO DE INTERVENCIÓN
()	CIP CENTRO INTERNACIÓN PROVISORIA
()	CSC CENTRO SEMI-CERRADO
()	CRC CENTRO DE INTERNACIÓN EN RÉGIMEN CERRADO



FIRMA DIRECTOR REGIONAL O DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE



PRÓRROGA DE CONVENIO

En Valparaíso, a 01 de febrero de 2021, comparecen, el **OBISPADO DE SAN FELIPE**, en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT N° 70.313.000-3, domiciliado en calle Merced N° 812, comuna de San Felipe, región de Valparaíso, representado por don **Gonzalo Arturo Bravo Álvarez**, cédula nacional de identidad N° 9.104.135-9, del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE MENORES"**, en adelante **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la región de Valparaíso, don **Rachid Alay Berenguela**, cédula nacional de identidad N° 10.653.191-9, ambos domiciliados en calle Edwards N° 688, esquina Aldunate, comuna de Valparaíso, quienes conforme al artículo 27 de la Ley N° 20.032, vienen en celebrar la prórroga y modificación del convenio ejecutado en virtud de Resolución Exenta de SENAME N° 084/D, de 28 de enero de 2019, de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, que da cuenta que el colaborador acreditado ejecuta el proyecto denominado **"PER-CASA SAGRADA FAMILIA"**, bajo la Línea de Acción Programas Centros Residenciales, modalidad, Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para las Líneas de Acción: Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RPA), Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializados adosados (RLP-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados adosado (RSP-PER), Residencias para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos con discapacidades severas o profundas en situación de alta dependencia con Programa de Protección Especializado adosado (RAD - PER), Residencias de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con Programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD) y, Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (PER), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por la Resolución Exenta N° 3122, de 2018. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME N° 0023, de 2019, el proyecto denominado **"PER-Casa Sagrada Familia"**, del modelo de intervención **Centros Residenciales**, modalidad **Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER)**, al colaborador acreditado **Obispado de San Felipe**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de

2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**PER-Casa Sagrada Familia**", cuya sede estará ubicada en calle Tres Carrera Nº 480, comuna de Los Andes, región de Valparaíso, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Valparaíso.

El **objetivo general** del referido proyecto es: "**Contribuir a la restitución de derechos de niñas y adolescentes gravemente vulnerados, mediante una intervención residencial transitoria, desarrollada bajo estándares mínimos de calidad.**"

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, denominado "Matriz Lógica", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los **objetivos específicos** del referido proyecto son los siguientes:

1. Asegurar calidad de vida para la satisfacción de las necesidades básicas y bienestar integral de las niñas y adolescentes en la residencia.
2. Realizar acciones para la resignificación de experiencias asociadas a las graves vulneraciones de derechos de las cuales ha sido víctima la niña o adolescente, que llevaron a su ingreso al sistema residencial de protección, de manera directa o en coordinación con la red local.
3. Desarrollar intervenciones con las familias o adultos relacionados o de referencia de las niñas o adolescentes, ya sea de manera directa o en coordinación con la red local, dirigidas al fortalecimiento de las competencias parentales y posterior reunificación familiar en un contexto familiar protector.
4. Preparar para la vida independiente a adolescentes y jóvenes sin posibilidad de reinserción familiar.
5. Garantizar el derecho a la educación en las niñas y jóvenes, logrando que avancen o completen los 12 años de escolaridad obligatoria en el país, brindándoles los apoyos escolares y soportes especializados que permitan mejorar su desempeño escolar y promoviendo la instalación de proyecciones educativas de continuidad hacia los estudios superiores técnicos o universitarios.
6. Realizar evaluación de la calidad y eficacia del trabajo residencial a partir del análisis de indicadores y resultados trabajados durante Autoevaluación de Matriz Lógica.

Los **resultados esperados** del referido proyecto son los siguientes:

Para el objetivo general:

- a) 80% de niños, niñas y adolescentes egresados en el período t por cumplimiento de los objetivos del PII.
- b) 80% de niñas y adolescentes egresadas de la Residencia y PER, con Plan de Intervención Individual (PII) logrado en el período t, que no reingresan en un periodo de 12 y 24 meses a proyectos residenciales de la red SENAME.
- c) 100% de trabajadores(as) del proyecto residencial con capacitación acreditada en el periodo t en los temas establecidos en las orientaciones técnicas.
- d) 80% de niñas y adolescentes que egresan en el periodo t, con familias fortalecidas y habilitadas para el ejercicio de las funciones de cuidado y protección.

Para el objetivo específico N° 1:

- a) 100% de características referidas a ubicación, estado de la infraestructura, condiciones ambientales y sanitarias con las que la residencia cumple, en el período t, de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas.
- b) 70% de los grupos comunitarios cercanos a la Residencia que participan frecuentemente en la realización de actividades con las niñas y adolescentes durante el periodo trabajado.
- c) 70% de actividades recreativas realizadas en los centros recreacionales cercanos a las Residencia, a los cuales asisten las niñas y adolescentes cumpliendo con sus derechos de participación en la recreación, durante el periodo trabajado.
- d) 60% de niñas y adolescentes gravemente vulneradas en sus derechos que acceden a programas ambulatorios especializados cercanos a la Residencia, durante el periodo trabajado.
- e) 70% de las acciones de mantenimiento para una adecuada infraestructura son llevadas a cabo con éxito, durante el periodo trabajado.
- f) 70% de acciones realizadas que cumplan con la normativa sanitaria vigente durante el periodo trabajado.
- g) 100% de características referidas a espacio y equipamiento cumplidas por la residencia, en el período t, de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas.
- h) 70% de espacios utilizados por las niñas al interior de la Residencia con fines recreativos durante el periodo trabajado.
- i) 70% de actividades que permiten la ornamentación acorde a la etapa evolutiva de las niñas y adolescentes, durante el periodo trabajado.
- j) 70% de acciones personalizadas que propendan a la decoración y sentido de pertenencia de las niñas y adolescentes, durante el periodo trabajado.
- k) 60% de trabajadores/as contratados en el proyecto residencial y bien evaluado en su desempeño, que permanecen en el desarrollo de sus funciones, en el período t.
- l) 70% de trabajadores que conocen y ejecutan muy bien sus funciones, de acuerdo a enfoques requeridos en el proyecto, durante el periodo trabajado.
- m) 70% de trabajadores seleccionados para el trabajo y contratados, durante el periodo trabajado.
- n) 100% de niñas y adolescentes que acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud y Educación, con el objetivo de garantizar derechos fundamentales y con enfoque inclusivo de la discapacidad, en el período t.
- ñ) 70% de los centros de salud pública y privada, cercano a la Residencia que son utilizados por las niñas, en el periodo trabajado.
- o) 70% de colegios cercanos a la Residencia a los cuales asisten las niñas en el periodo trabajado.

Para el objetivo específico N° 2:

- a) 80% de niñas y adolescentes con acciones mínimas realizadas para la reunificación de las graves vulneraciones con enfoque de derechos y de género, en el período t.
- b) 80% de las niñas y adolescentes disponen de un contexto residencial reparador que contribuya a la reunificación de los efectos de las vulneraciones experimentadas, durante el periodo trabajado.
- c) 70% de familia que requieren de intervenciones especializadas socio educativo con el fin de apoyar el proceso de desarrollo de destrezas y habilidades sociales para la reunificación familiar durante el periodo trabajado.
- d) 80% de niñas y adolescentes que cuentan con atención en salud mental en la red de salud pública y atención especializada particular en la residencia con una médico-psiquiátrica especializada en Infante-juvenil.
- e) 80% de niñas y adolescentes que asisten a programas reparatorios especializados con graves vulneraciones de derecho en el periodo trabajado.

Para el objetivo específico N° 3:

- a) 80% de familias con las que se trabajó el egreso que desarrollan o fortalecen sus competencias parentales, según Escala de Evaluación Familiar de Carolina del Norte NCFAS-R en el período t.
- b) 70% de adultos vinculados a las niñas ingresadas que cuentan con la evaluación de competencias parentales por parte de equipo Residencial y PER que permitan establecer planes de intervención con un enfoque de derecho para lograr un reintegro familiar efectivo durante del periodo t.
- c) 80% de familias con acciones mínimas de intervención, con enfoque de género, realizadas para el fortalecimiento de los roles parentales/marentales, en el período t.

- d) 70% de familias o adultos vinculados al proceso de intervención con enfoque de género, que modifican pautas mínimas de crianza para mejorar y proteger el cuidado de la niña o adolescente de acuerdo a su etapa evolutiva durante el periodo t.
- e) 70% de familias o adultos vinculados al proceso de intervención, califican la atención recibida durante el periodo t.
- f) 70% de Niñas, Adolescentes y Familia extranjeras que ingresan al sistema Residencial, son orientado a resolver su situación migratoria, con enfoque inclusivo e intercultural.

Para el objetivo específico N° 4:

- a) 80% de jóvenes y adolescentes con acciones mínimas según protocolo anexo realizadas para la preparación de la vida independiente, en el período t.
- b) 80% de niñas y adolescentes en vida independiente que diseñan agendas individuales y las ejecutan.
- c) 100% de niñas y adolescentes en vida independiente que obtienen libretas de ahorro, durante el periodo trabajado.
- d) 80% de niñas y adolescentes que realizan compras, con enfoque de género y de derechos, en el comercio de manera autónoma e independiente, durante el periodo trabajado.
- e) 80% de niñas y adolescentes que autoevalúan sus actividades en el periodo trabajado.

Para el objetivo específico N° 5:

- a) 80% de niñas o adolescentes matriculadas en establecimientos de enseñanza básica, media o educación especial según corresponda a sus características personales, nacionalidad o etnia, utilizando enfoque de derechos y de interculturalidad, en el período t.
- b) 80% de niñas o adolescentes residentes y en pre-egreso cuentan con vestuario escolar completo, calzado y útiles escolares, en el período t.
- c) 80% de las niñas o adolescentes residentes y en PEE que alcanzan un rendimiento escolar favorable en el nivel de enseñanza respectivo y según sus características y capacidades tanto evolutivas como personales, utilizando enfoque de derechos y de inclusión a la discapacidad para determinar las características personales, logrando la promoción escolar, en el período t.
- d) 80% de las niñas y adolescentes residentes que asisten regularmente a hora de estudio apoyadas por profesionales de la educación, quienes trabajan desde enfoque de género de inclusión a la discapacidad, en el período t.
- e) 80% de las familias y adultos vinculados ejecutan un rol educativo con responsabilización y ejerce la representación escolar de la niña, evaluándose satisfacciones de necesidades educativas, desempeño escolar, apoyo escolar y factores protectores en la educación de la niña o adolescente. En el periodo t
- f) 80% de coordinaciones, seguimiento y monitoreo educativo en los colegios y escuelas de las niñas y adolescentes, con el propósito de evaluar el PII escolar en avances o dificultades de las niñas o adolescentes.

Para el objetivo específico N° 6:

- a) 100% de indicadores de calidad que cumplen la meta propuesta, en el periodo t.
- b) 100% de indicadores de eficacia que cumplen la meta propuesta, en el periodo t.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales de los proyectos. Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de la evaluación del proyecto, que se realizará en el plazo contemplado en la cláusula undécima de este instrumento.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, y en el proyecto aprobado por el Servicio.

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Programas de Protección Especializados**, modalidad **Programas de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER)**, y el SENAME subvencionará en él **25 plazas**.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

La línea Programas de Protección Especializados se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas cuando se tratare de programas de protección especializados.

En los programas de protección especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea Programas de Protección Especializados, el valor base será **9,3 USS mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo. El monto de la subvención que se permite anticipar al colaborador acreditado, al inicio de la ejecución de la iniciativa, sólo podrá transferirse una vez totalmente tramitado el instrumento que sanciona dicha convención.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

El monto niño/mes de la subvención, para el año 2021, corresponde a **9,300 USS mensuales**.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) La vía de ingreso al proyecto de la línea de programas de protección especializada, será automática a partir del ingreso al centro residencial. Ello se fundamenta en la necesidad de que el proyecto de la línea de programas de protección especializada inicie a partir del momento del ingreso a la residencia, acciones en los ejes de intervención identificados para la línea centros residenciales especializados, vale decir psico-socioeducativo, familiar y terapéutico. Por tanto para los proyectos especializados no podrán recibir derivaciones de otros proyectos, que no sean desde la residencia especializada a la cual se encuentra adosado.
- b) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños y niñas ingresados al proyecto, considerando las Circulares u Orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
- c) Denunciar, de inmediato, a través del Centro Residencial al cual se encuentra adosado, a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

- d) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- e) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la

presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

- f) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- g) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- h) Utilizar la misma cuenta corriente exclusiva para el proyecto, que se abrió para el proyecto de la modalidad Residencias (REM), a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- i) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N° 6, de 2017, Oficio N° 0849, de 2010 sobre Manual de Procedimiento para la Supervisión Financiera de las Rendiciones de Cuentas y Atenciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

- j) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República, Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
- k) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME.
- l) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- m) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- n) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se

permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

- o) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- p) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- q) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- r) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- s) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- t) Presentar a la Dirección Regional de la región respectiva, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.
- u) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- v) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- w) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- x) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. Nº 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos

de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña y adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional del SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional respectiva del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.

Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.

De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.

De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.

Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los niños, niñas o adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.

- y) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra f) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.
- z) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- aa) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- bb) El registro de los niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las dos modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código de la residencia, (REM). Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambos proyectos. En esta acción, automáticamente, las intervenciones realizadas bajo las áreas 'psico-socioeducativa', 'terapéutico' y 'familiar' serán considerados para el pago de subvención bajo el código del programa PER. Este tipo de residencia, deberá presentar los dos Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente al código de la Residencia (REM) y el del código del Programa (PER) para el pago de la subvención.
- cc) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- dd) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo

proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la región respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditados o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescente sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De la vigencia.

La presente prórroga de convenio comenzará a regir el día **01 de febrero 2021**.

Su vigencia será dos años, es decir, hasta el **01 de febrero de 2023**.

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

UNDÉCIMA: De la evaluación:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo N° 841 de 2005, el SENAME realizará una evaluación anual de los proyectos presentados. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán al **9° y 21° mes**.

Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, el Colaborador deberá presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

La evaluación financiera se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N°20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor de la Dirección Regional de la región de Valparaíso, de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará, asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841 de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032, así como, las instrucciones impartidas por este servicio atendida sus facultades legales.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en las Bases contenidas en la Resolución N° 3122, de fecha 17 de octubre de 2018, las que fueron modificadas a través de las Resoluciones Exentas N°s 3280, de fecha 06 de noviembre de 2018 y 3544, de fecha 26 de noviembre de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Respecto del uso de los recursos públicos transferidos a privados por este Servicio, resultará aplicable la normativa nacional legal vigente, así como, las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República. Cabe indicar que, el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para estos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y, especialmente en las Directrices sobre Modalidades alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

Conforme a lo establecido en los artículos 58 y 3° transitorio de la Ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de don **Rachid Alay Berenguela** para representar a **SENAME**, consta en Resolución N° 263/625/18, de fecha 01 de junio de 2018 y Resolución Exenta N° 032/B de 17 de enero de 2007.

La personería de don Gonzalo Arturo Bravo Álvarez consta en Decreto Pontificio de fecha 26/05/2020 y certificado Canciller del Obispado de San Felipe de Aconcagua, protocolizados bajo los números 383 y 384, respectivamente, de 24/08/2020, ante el Notario Público don Jaime Polloni Contardo.



Gonzalo Arturo Bravo Alvarez

GONZALO ARTURO BRAVO ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
OBISPADO DE SAN FELIPE



RACHID ALAY BERENGUELA
DIRECTOR REGIONAL SENAME
REGIÓN DE VALPARAÍSO



ANEXO DE PRÓRROGA DE CONVENIO

NOMBRE PROYECTO: PER-Casa Sagrada Familia

NOMBRE INSTITUCIÓN: OBISPADO DE SAN FELIPE

CÓDIGO: 1051040

REGIÓN: VALPARAÍSO



Gonzalo Arturo Bravo Álvarez

**GONZALO ARTURO BRAVO ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
OBISPADO DE SAN FELIPE**



**RACHID ALAY BERENGUELA
DIRECTOR REGIONAL SENAME
REGIÓN DE VALPARAÍSO**